



## INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL Y EXPEDICION DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO.

3 mensajes

Jairo Rafael Perdomo Annichiarico <jrpa.lawyer@gmail.com>  
Para: regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co

26 de febrero de 2021, 13:45

Señor(a)

**UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.**

E. S. D.

### REFERENCIA: DERECHO DE PETICION.

**JAIRO RAFAEL PERDOMO ANNICHARIKO** persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como peticionario, por medio del presente escrito manifiesto a usted que presento **DERECHO DE PETICIÓN** de conformidad con lo consagrado en el artículo 23 de la constitución política en armonía con lo dispuesto en los artículos 13 al 32 de C.P.A.C.A., modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, donde solicito lo siguiente:

### HECHOS

1. Termine Materias académicamente de la UCC sede Santa Marta el día 20 de Noviembre del 2017 de la facultad de derecho.
2. En virtud de lo anterior, cumplí todos los requisitos de grado el día 15 de Diciembre de 2020, fecha en que el consejo académico aprobó el grado.
3. El día 12 de Febrero del presente año, se me fijó la fecha de grado privado por ventanilla.
4. Lo anterior en aras de ejercer mi profesión solicito que se me inscriba en el registro y se me expida la tarjeta profesional de abogado.

Por lo anterior, solicito respetuosamente que en su respuesta certifiquen lo siguiente:

### PETICION

1. Solicito que se me inscriba **UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS** asignándome número de la tarjeta profesional.
2. Solicito que se me expida la tarjeta profesional de Abogado y se me envíe a la seccional.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Corte Constitucional ha construido una sólida doctrina sobre el derecho fundamental de petición y las reglas que lo rigen. Estos criterios fueron delineados de manera esquemática en la sentencia T-377 de 2000, reiterados con posterioridad -entre otras- en la sentencia T-1160A de 2001. A juicio de ésta Corporación, a través del citado derecho, consagrado en el artículo 23 de la Carta Política, se otorga a los ciudadanos la facultad de formular solicitudes respetuosas a las autoridades públicas y frente a los particulares en los casos establecidos por la ley, y a obtener de éstos una resolución de fondo, clara, completa y precisa, en los términos previstos en el

ordenamiento jurídico. De conformidad con la doctrina constitucional, las reglas básicas que rigen el derecho de petición, tal y como han sido precisadas por la Corte, son:

*"a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.*

*b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.*

**LA RESPUESTA DEBE CUMPLIR CON ESTOS REQUISITOS: 1. OPORTUNIDAD 2. DEBE RESOLVERSE DE FONDO, CLARA, PRECISA Y DE MANERA CONGRUENTE CON LO SOLICITADO 3. SER PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL PETICIONARIO. SI NO SE CUMPLE CON ESTOS REQUISITOS SE INCURRE EN UNA VULNERACIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL FUNDAMENTAL DE PETICIÓN.**

*a) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.*

*b) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.*

*c) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.*

*d) En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6º del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordenan responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.*

*e) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición.*

*f) El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994." (Subraya y negrilla fuera de texto)*

Así las cosas, el derecho de petición no sólo les otorga a los ciudadanos la facultad de formular solicitudes respetuosas a las autoridades públicas y a los particulares en los términos que establezca la ley, sino que igualmente garantiza que la respuesta a dichas solicitudes sea clara, concreta y congruente con lo pedido, dentro del plazo previsto en la legislación.

## ANEXOS

Se anexa a la presente solicitud los documentos solicitados por la unidad para la expedición y registro de la tarjeta profesional, los siguientes:

1. Cedula de Ciudadanía
2. Formato único de Trámites.
3. Fotografía 3x4 fondo Azul.
4. Fotocopia Autentica del Acta de Grado
5. Recibo de Consignación por Banco BBVA referencia 09133894

## NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la Secretaria de su despacho o Mz M Casa 16 Villa Alejandria, Santa Marta – Magdalena, Email: [jrpa.lawyer@gmail.com](mailto:jrpa.lawyer@gmail.com) Celular: 3024031994.






Atentamente.

**JAIRO RAFAEL PERDOMO ANNICHIARICO.**

**C.C. 1082.948.508 de Santa Marta.**

---

### 5 adjuntos

-  **Cedula de Cuidania.pdf**  
648K
-  **FUMT - Unidad.pdf**  
610K
-  **Foto 3x4.pdf**  
98K
-  **Acta de Grado.pdf**  
330K
-  **Gmail - Consignacion BBVA net - Notificación de Transferencias.pdf**  
99K

---

**Aplicativo Registro Nacional De Abogados - Bogota** <[regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co)> 21 de marzo de 2021, 18:10  
Para: Jairo Rafael Perdomo Annichiarico <[jrpa.lawyer@gmail.com](mailto:jrpa.lawyer@gmail.com)>

**Buenas noches: De manera atenta, se acusa recibo y se informa que su solicitud fue transferida al personal encargado para su correspondiente trámite.**

Cordialmente,

UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA

---

**De:** Jairo Rafael Perdomo Annichiarico <[jrpa.lawyer@gmail.com](mailto:jrpa.lawyer@gmail.com)>

**Enviado:** viernes, 26 de febrero de 2021 1:45 p. m.

**Para:** Aplicativo Registro Nacional De Abogados - Bogota <[regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL Y EXPEDICION DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO.

[El texto citado está oculto]

---